

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Duvan Arley Porras Restrepo y Otros
Demandado	Jesús Edilson Valencia
Radicado	0500131030082020-00215-00
Interlocutorio N°	337
Asunto	Rechaza demanda

En atención al memorial de cumplimiento de requisitos, en el que se señala como domicilio del demandado el Municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, procede el Despacho a decidir acerca de su admisión o en su defecto de su rechazo.

Para tal fin, se trae a colación lo establecido por el artículo 28 del Código General del Proceso, respecto a la competencia para conocer de la demanda por el factor territorial:

*"...1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."*

(...)

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho". Negrilla, cursiva y subraya, del Despacho.

Respecto del rechazo de la demanda el artículo 90, *ibídem*, en su parte pertinente indica: *"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus***

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...". Negrilla, cursiva y subraya, fuera del texto original.

Analizado el escrito introductor, sus anexos y el memorial de cumplimiento de requisitos, se tiene que el domicilio de la parte demandada, que fue el elegido por el demandante al momento de determinar la competencia, es en el Municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), en consecuencia,

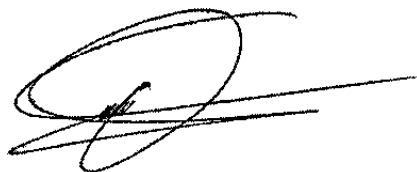
El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia para conocer, en razón al factor territorial. Art. 28 C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Santa Rosa de Osos (Antioquia).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625